

- a) Sanciones por infracciones leves:
- 1º Ganado mayor: máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.
 - 2º Ganado menor: máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes, o 525 de crías.
- b) Sanciones por infracciones graves:
- 1º Ganado mayor: máximo de 901,52 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.
 - 2º Ganado menor: máximo de 901,52 euros por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes, ó 525 de crías.
- c) Sanciones por infracciones muy graves: Cuando el valor del animal, o de los animales afectados, no llegue al mínimo establecido, es de aplicación éste.
3. El supuesto de reincidencia comportará la duplicación del importe de la correspondiente sanción. Dicha reincidencia será apreciada cuando habiendo sido ya sancionado con anterioridad, se cometa una infracción de igual mayor gravedad, o dos de menor gravedad.
4. Son órganos competentes para imponer las sanciones previstas para las infracciones tipificadas en la Ley 4/2000:
- a) Las Direcciones Generales competentes (Montes y Conservación de la Naturaleza en materia de aprovechamiento de pastos y Ganadería en materia de Sanidad en zonas pastables) respecto de sanciones hasta 601,01 euros.
 - b) El Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca respecto de sanciones de 601,02 hasta 3005,06 euros.
 - c) El Gobierno de Cantabria respecto de las superiores a 3005,06 euros. Deberá ponerse en conocimiento de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca la posible comisión de las infracciones señaladas para su tramitación.
- 5.- Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, las infracciones establecidas por la Entidad Local se sancionan por el órgano competente con una multa e indemnización por un importe máximo de 150,25 euros.
- Tendrán la consideración de infracciones graves.
- a) El pastoreo de ganado sin derecho al aprovechamiento de pastos.
 - b) El pastoreo en zonas acotadas, según los Planes Técnicos de Aprovechamientos.
 - c) El pastoreo de ganado que no cumpla con las normas de identificación reguladas por la normativa vigente.
 - d) El pastoreo de ganado propiedad de un tercero, haciéndolo figurar como propio.
 - e) El pastoreo de sementales no autorizados.
 - f) El pastoreo de ganado sin haberse sometido a las pruebas de campaña de saneamiento ganadero o a las vacunaciones que la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca establezca como obligatorias.
 - g) Cuando el ganado no fuere acompañado de la documentación sanitaria pertinente en los casos en que se exija.
 - h) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto excediese del previsto en el plan de aprovechamiento.
 - i) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de una enfermedad esporádica, o dejare transcurrir más de 24 horas (salvo que la norma de mauro rango, indique otro sistema).
- Tendrán la consideración de infracciones muy graves.
- a) Provocar incendios en los montes públicos sin autorización.
 - b) El pastoreo en zonas acotadas por incendio.
 - c) El pastoreo de reses que hayan resultado positivas a las pruebas de la campaña de saneamiento ganadero.
 - d) Cuando se acredite que los animales que concurren a los padeciesen alguna enfermedad infecto contagiosa.

e) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de enfermedad infecto contagiosa o dejase transcurrir más de 24 horas.

f) No dar cuenta de la muerte de una res en zona de pastoreo, como consecuencia del padecimiento o enfermedad infecto contagiosa, en el plazo de 24 horas.

2.- La Entidad Local establece además las siguientes infracciones:

- 1.- Azuzar el ganado de otros.
- 2.- Desplazar el ganado de otros.

Artículo 8.- Sanciones.

1.- Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, las infracciones establecidas en la Ley 4/2000; de 13 de noviembre, se sancionan con las siguientes multas:

- a) De 30,05 a 120,20 euros, las infracciones leves.
- b) De 120,21 a 210,35 euros, las infracciones graves.
- c) De 210,36 a 3005,06 euros, las infracciones muy graves.

Artículo 9.- Reses incontroladas.

La Entidad Local tomará las medidas que resulten necesarias. para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo tanto para la seguridad e integridad física de las personas, como para el desenvolvimiento normal del tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia se procederá, junto con los servicios de la Consejería, en su caso, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro o aseguramiento, y si no fuera posible o conveniente a su sacrificio. Los propietarios, al margen de posibles indemnizaciones, deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones. A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, la Administración podrá retener las reses e iniciar los correspondientes procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.

Artículo 10.- Competencia de la Entidad Local.

Es competencia de la Entidad local velar por el respeto y el cumplimiento de esta norma, las actuaciones sobre incumplimiento de lo dispuesto en ella, así como para el pago de las multas o indemnizaciones impuestas con arreglo a la misma y su correspondiente ejecución de acuerdo con el derecho sancionador establecido en sus Ordenanzas.

Artículo 11.- Revisión.

La Entidad local redactará la propuesta del plan local, de acuerdo en su caso con los Planes Técnicos de Ordenación de pastos u Ordenanzas, fijando aquellas variables tales como épocas, tipo de ganado o canon por cabeza, que juzguen oportuno modificar cada año, que se incluirá en el Plan anual de aprovechamientos una vez aprobada por los servicios de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Artículo 12.- Normativa supletoria.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, así como la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes.

San Felices de Buelna, 30 de noviembre de 2004.—El alcalde, José A. González-Linares Gutiérrez.

04/14812

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Suministro de Agua.

Adoptado definitivamente el acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Suministro de Agua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a su publicación:

Artículo. Fundamento y naturaleza.

Queda redactado como sigue:

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la distribución de agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto refundido.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Queda redactado como sigue:

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, según el artículo 23.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, los propietarios de los inmuebles a los que se preste servicio de agua, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Obligaciones formales.

Queda redactado como sigue:

1. Los usuarios están obligados a solicitar autorización municipal, para proceder al enganche o toma de agua, una vez se cuente con la preceptiva licencia de obra, de actividad u ocupación, según proceda, en el plazo de treinta días a partir de la obtención de la licencia correspondiente, mediante la presentación de los documentos que se relacionan a continuación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la administración efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo. Las altas de oficio que se produzcan en cada Padrón deberán previamente notificarse de la forma establecida en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

Queda redactado como sigue:

1. Tarifa ordinaria
2. Consumos de agua
3. Uso doméstico:

	REDACCIÓN 2004	PROPUESTA 2005
Consumos no superiores a 40 m3	13,28 Euros	13,68 Euros
Restantes metros consumidos	0,54 Euros/m3	0,56 Euros/m3

1.1.2. Uso industrial

	REDACCIÓN 2004	PROPUESTA 2005
Primeros 24 metros cúbicos	14,31 Euros	14,74 Euros
Restantes metros consumidos	0,72 Euros/m3	0,74 Euros/m3

1.1.3. Usos ganaderos y agua destinada a invernaderos

	REDACCIÓN 2004	PROPUESTA 2005
Consumos no superiores a 40 m3	13,28 Euros	13,68 Euros
Restantes metros consumidos	0,47 Euros/m3	0,48 Euros/m3

4. Otros servicios:

	REDACCIÓN 2004	PROPUESTA 2005
1.2.1. Cuota fija de mnto. de contador	1 Euro/tmte	1,03 Euros/tmte
1.2.2. Cuota de enganche uso doméstico	210,05 Euros	216,35 Euros
1.2.3. Cuota de enganche otros usos	243,25 Euros	250,55 Euros
1.2.4. Precintado e instalación del contador	20,86 Euros	21,49 Euros

Artículo 7. Liquidación e ingreso.

Queda redactado como sigue:

1. De conformidad con el artículo 102 de la Ley General Tributaria, las liquidaciones trimestrales que se realicen, serán notificadas colectivamente mediante edictos, debiendo advertirse este hecho por escrito a los presenta-

dores de declaraciones de alta. Dichos Edictos incluirán las menciones establecidas en el artículo 88.2 del Reglamento General de Recaudación y su publicación iniciará el periodo voluntario de cobranza, que será de dos meses.

Artículo 9. Infracciones tributarias.

Queda redactado como sigue:

1. Régimen

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 15 de marzo, el régimen de infracciones y sanciones, se regulará por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su legislación de desarrollo y, particularmente, por lo dispuesto en el R.D. 2631/1985, de 18 de Diciembre, por el que se regula el procedimiento sancionador en materia tributaria; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 10. Sanciones.

Queda redactado como sigue:

1. Sanciones por infracciones simples.

Las infracciones simples establecidas en esta Ordenanza, se sancionarán con arreglo al cuadro de multas de cuantía fija que se señala a continuación:

- Toma ilegal de agua: 185,71 euros.
- Rotura de precintos: 247,61 euros.
- Resistencia o negativa a la actuación investigador municipal: 92,85 euros.
- Realización de actuaciones de cualquier tipo que impidan el libre acceso al contador o la manipulación de éste por los servicios municipales: 92,85 euros.
- No comunicación de altas, bajas o modificaciones de beneficiario: 92,85 euros.
- Utilización del suministro para fines distintos a los autorizados: 309,53 euros
- Cesión o venta de agua a terceros desde su acometida: 154,76 euros.

2. Sanciones por infracciones graves.

La actuación del usuario que imposibilite a los servicios municipales la instalación de un contador o su sustitución en caso de avería, manipulación o inutilización, será sancionada, por cada periodo tributario, con 154,76 euros.

La imposición de tres o más sanciones graves, en el plazo de tres años, por concepto de manipulación del contador, determinará la suspensión del suministro por plazo de seis meses a tres años.

Santa Cruz de Bezana, 2 de noviembre de 2004.—El alcalde, Carlos de la Torre Lacumbe.
05/149

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Información pública del acuerdo definitivo de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2004 se adoptaron los siguientes acuerdos:

1. Aprobar provisionalmente, y de forma definitiva para el caso de que no se presenten reclamaciones durante el plazo de exposición al público, la modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se indican, las cuáles habrán de regir a partir del 1 de enero del año 2005:

- 1.1. Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- 1.2. Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas
- 1.3. Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- 1.4. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias de Auto taxis y demás vehículos de alquiler.
- 1.5. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de servicios de la Policía, inmovilización, depósitos, retirada de vehículos de la vía pública.